

Página 1 de 6

ACUERDO 007 DE 2.021

(Diciembre 09 DE 2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, SE FIJAN SUS HONORARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2086 DEL 04 DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIÉNAGA

En uso de las facultades constitucionales, legales y en especial de las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 617 del 2000, Ley 1551 de 2012 y ley 2086 de 2021.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Las Juntas Administradoras Locales constituyen una nítida expresión del proceso de participación democrática en el ámbito local, permitiendo la vinculación de la ciudadanía a las células más próximas del quehacer comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. En cada una de las comunas y corregimientos en que se divide el municipio de Ciénaga, funcionará una Junta Administradora Local, integrada hasta por no menos de tres (3), ni más de nueve (9) miembros, elegidos por su comuna o corregimiento; estos ostentarán dicho cargo por un periodo de cuatro (4) años, el cual deberá coincidir con el periodo del Alcalde y Concejo Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de las corporaciones de elección popular, los servidores públicos y los miembros de las juntas y consejos directivos de las entidades municipales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO TERCERO: CALIDAD. Para ser elegido integrante de una Junta Administradora Local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o haber desempeñado actividad laboral, profesional en dicha comuna o corregimiento, durante los seis (6) meses anteriores a la elección.

ARTÍCULO CUARTO: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. El Régimen de incompatibilidades e inhabilidades de las Juntas Administradoras Locales es el contemplado en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ELECCIONES. La inscripción de candidatos, elección, periodos y procesos electorales de las Juntas Administradoras Locales están contemplados en la ley y vigilados por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: POSESIÓN. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales tomarán posesión ante el alcalde municipal respectivo, colectiva o individualmente como requisito previo para el desempeño de sus funciones.



Página 2 de 6

ACUERDO 007 DE 2.021

(Diciembre 09 DE 2.021)

ARTÍCULO SÉPTIMO: REEMPLAZOS. No tendrán suplentes los miembros de las Juntas Administradoras Locales; en sus faltas absolutas serán suplidos por los candidatos no elegidos, según el orden de inscripción en la lista correspondiente.

Son faltas absolutas:

- · La muerte.
- La renuncia aceptada.
- La declaratoria de nulidad de la elección.
- La decisión de autoridad competente que los prive del derecho a ejercer funciones públicas.

PARÁGRAFO: Quienes ocupen las vacantes, tendrán los derechos establecidos como beneficios y garantías en el presente acuerdo, desde el momento de su posesión hasta que se concluya su periodo.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBICIONES. Los miembros de las juntas administradoras locales no podrán ser parte de juntas o consejos directivos del sector central o descentralizado del respectivo Municipio.

8

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES. Sin perjuicio de las fijadas en la constitución y la ley, a las Juntas Administradoras Locales les corresponde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 318 de la Constitución Política, las siguientes funciones y atribuciones específicas:

- 1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- 2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
- Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
- 4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.
- 5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.

ARTÍCULO DÉCIMO: INICIATIVA ANTE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. Los miembros de las juntas administradoras locales podrán presentar proyectos de Acuerdo Local, proponer y debatir todos los temas que les sean pertinentes, así como ejercer el control político en la Comuna o Corregimiento respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REGLAMENTOS INTERNOS. Las Juntas Administradoras Locales que, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, no cuenten con reglamento interno, deberán proceder a elaborarlo, dentro de los tres



Página 3 de 6

ACUERDO 007 DE 2.021

(Diciembre 09 DE 2.021)

meses siguientes a la expedición, sanción y publicación del presente Acuerdo. En virtud del principio constitucional de autonomía de las corporaciones comunales y corregimentales, las Juntas Administradoras Locales establecerán sus reglamentos internos conforme a sus requerimientos, estructura y costumbres, siempre y cuando estén ajustados al ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO: Para esos efectos, podrán apoyarse con la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana a través de mesas de trabajo y tener en cuenta, si a bien lo tienen, los lineamientos bases que a continuación se relacionan:

- Principios.
- Clases de Sesiones.
- Convocatoria y Sesiones.
- Mesa Directiva: Composición, Cargos y Atribuciones.
- Comisiones: Funciones.
- Procedimiento de sesiones.
- Quorum: concepto y clases.
- Derechos Deberes
- Faltas
- Prohibiciones
- Vacancias
- Pérdida de la calidad.
- Conflictos de interés.
- Las demás que se establezcan por las Juntas Administradoras Locales según su organización interna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SESIONES. Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán en 4 periodos sesiónales.

PARÁGRAFO: Los periodos sesiónales se realizarán en las siguientes fechas:

- Primer Periodo: Del Primero (01) de Febrero al Treinta y Uno (31) de marzo.
- Segundo Periodo: Del Primero (01) de Mayo al Treinta (30) de Junio.
- Tercer Periodo: Del Primero (01) de Julio al Treinta y Uno (31) de Agosto.
- Cuarto Periodo: Del Primero (01) de Septiembre al Treinta y Uno (31) de Octubre.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. HONORARIOS. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Ciénaga Magdalena, recibirán como honorarios dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT) por la asistencia a cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias a que hace referencia el artículo anterior. En ningún caso, el pago de los honorarios tendrá efectos retroactivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de los Honorarios se efectuará al finalizar cada periodo sesional.





Página 4 de 6

ACUERDO 007 DE 2.021 (Diciembre 09 DE 2.021)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al pago de cada periodo sesional, el secretario y el presidente de cada Junta Administradora Local deberán expedir una certificación conjunta de las sesiones asistidas por los miembros de su Junta Administradora local, anexando el listado de asistencia y certificación bancaria que pertenezca a los mismos. Esta documentación deberá ser radicada en la Secretaría Administrativa de la Alcaldía Municipal en los siguientes plazos.

PLAZO DE RADICACIÓN

- Primer Periodo: Primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril.
- Segundo Periodo: Primeros cinco (5) días hábiles del mes de julio.
- Tercer Periodo: Primeros cinco (5) días hábiles del mes de septiembre.
- Cuarto Periodo: Primeros cinco (5) días hábiles del mes de noviembre.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez radicada la documentación en la Secretaría Administrativa, esta se encargará de:

- a) Liquidar el Valor a cancelar.
- b) Efectuar la Solicitud de Certificación Disponibilidad Presupuestal
- c) Emitir acto administrativo mediante el cual se autoriza el pago.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COORDINACIÓN. Las Juntas Administradoras Locales actuarán de manera coordinada con todas las autoridades municipales y colaborarán con ellas

D

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONCERTACIÓN. Las Juntas Administradoras Locales podrán promover reuniones con asociaciones cívicas, profesionales, comunitarias, sindicales, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, para consultar la prioridad en la inversión o ejecución de obras en su comuna o corregimiento, contando para el efecto con el apoyo de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: BENEFICIOS. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales tienen derecho a seguridad social en salud, riesgos laborales, a la póliza de vida y a los honorarios desde el momento de su posesión hasta que se concluya el respectivo periodo. En materia pensional gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 26 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES. El Municipio de Ciénaga garantizará la Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, sin que ello implique vinculación laboral, como lo expresa la Ley.

PARÁGRAFO: La ausencia injustificada del miembro de la JAL en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, lo excluirá de los beneficios en seguridad social en salud y riesgos laborales, esto de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 2086 de 2021.



Página 5 de 6

ACUERDO 007 DE 2.021 (Diciembre 09 DE 2.021)

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PÓLIZA DE VIDA. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales tendrán derecho a gozar de una póliza de vida, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 119 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO: La ausencia injustificada del miembro de la Junta Administradora Local en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, lo excluirá de los beneficios respecto a las Pólizas de Vida, esto de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 2086 de 2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NORMAS COMPLEMENTARIAS. Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente Acuerdo, se realizará de conformidad con las normas vigentes que regulen la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en ciénaga a los Nueve (9) días del mes de Diciembre de dos mil Veintiuno (2.021).

CARLOS ENRIQUE PADILLA PEÑA.

PRESIDENTE H.CONCEJO M/PAL

JAIR PACHECO ABELLO.

SECRETARIO H.CONCEJO M/PAL.



Página 6 de 6

ACUERDO 007 DE 2.021

(Diciembre 09 DE 2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, SE FIJAN SUS HONORARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2086 DEL 04 DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue estudiado, debatido y aprobado en sus debates reglamentarios así: **PRIMER DEBATE**: día 02 de Diciembre de 2.021 y **SEGUNDO DEBATE**: Día 09 de Diciembre de 2.021, en sesiones **ORDINARIAS prorrogas** desarrolladas por los Honorables Concejales del municipio de Ciénaga Magdalena, tal como consta en las actas de sesiones respectivas.

JAIR PACHECO ABELLO. SECRETARIO H.CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, Dado en ciénaga a los Nueve (9) días del mes de Diciembre de dos mil Veintiuno (2.021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ALBÉRTO TETE SAMPER

Alcalde Municipal.